



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14888605  
PASTO, 23/03/2023

Señor(a), Doctor(a),  
MAURICIO ANDRES VIVEROS LOPEZ  
Representante legal y/o quien haga sus  
CARRERA 28A # 17-06 BARRIO SAN ANDRES  
PASTO – NARIÑO

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

**Radicación:** 05EE2021705200100000067

**Querellante:** MAURICIO ANDRES VIVEROS LOPEZ

**Querellado:** CIMAXCOL

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MAURICIO ANDRES VIVEROS LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 12751777, de la Resolución 0034 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA IVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADORA IVC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Anexo Resolución 0034 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



ID 14888605

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN**

**Radicación** : 05EE2021705200100000067  
**Querellante** : MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ  
**Querellado** : CIMAXCOL PASTO SAS

## **RESOLUCIÓN No. 0034**

(14 de febrero de 2023)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES EN AVERIGUACION PRELIMINAR**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Nariño, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en la Ley 1610 de 2013, artículo 485 del CST., numeral 12 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el despacho ha evacuado completamente la averiguación preliminar iniciada con el ID 14888605, encontrando que del análisis de las pruebas decretadas y practicadas y que reposan en el expediente así: documentales que constan a folios 22 a 56 y 91 a 96; testimoniales que constan a folios 89 a 90, 97 y la rarificación de la queja a folios 111 a 112, no se encuentra mérito para formular cargos y con ello iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, por lo que se procederá a archivar las diligencias, tal como sigue.

#### **I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPLICADO**

Se trata de la empresa **CIMAXCOL PASTO SAS**, identificada con Nit.: 901200272-3 con domicilio en la Calle 18 no. 18 – 07 Centro de esta ciudad, representada legalmente por la señora MIRYAM ENCARNACIÓN MERA BUERBANO, identificada con C.C. No. 27.199.570 de Pasto.

#### **II. HECHOS**

Mediante queja radicada en esta Dirección Territorial con el No. 05EE2021705200100000067 del 9 de marzo de 2021, el señor MAURICIO ANDRES VIVEROS LOPEZ, identificado con C.C. No. 12.751.777 de Pasto, informa sobre presunta conducta de pago de salarios por debajo del valor pactado en el contrato laboral y no afiliación a seguridad social durante el periodo de prueba.

Producto de lo anterior, se emite el Auto No. 0188 del 6 de abril de 2021, con el cual se ordena el inicio de Averiguación Preliminar, vinculando a la empresa CIMAXCOL PASTO SAS, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recaudar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, comisionando la práctica de las diligencias que en ese acto administrativo se ordenan, especialmente la práctica de las siguientes pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

*“Solicitar al empleador remita los siguientes documentos:*

*1. Copia del certificado de cámara de comercio y copia del documento de identidad del representante legal y/o propietario de CIMAXCOL PASTO.*

2. *Copia del contrato laboral suscrito con el señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.751.777 expedida en Pasto (Nariño).*
3. *Copia del acta de acuerdo o transacción por la cual se finalizó el contrato laboral del señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ.*
4. *Copia de la comunicación mediante la cual se dio por terminado de manera unilateral por parte del empleador el contrato laboral del señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ.*
5. *Copia de las nóminas de pago de los trabajadores de la empresa de los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, en la cual se incluya al señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ, con firma de recibido por parte de los trabajadores, o la prueba que acredite la consignación de los salarios en la cuenta de que son titulares los trabajadores.*
6. *Copia de las nóminas de pago de prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios) del señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ, del periodo que duró la relación laboral.*
7. *Copia de la concesión de vacaciones al señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ, como descanso remunerado, y prueba del pago efectivo de este derecho por parte del empleador.*
8. *Remita prueba del pago de la indemnización por despido injustificado a favor del señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ, si aplica.*
9. *Copia de las afiliaciones a los subsistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, caja de compensación familiar (si aplica), del señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ, del periodo que duró la relación laboral.*
10. *Copia de las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de los trabajadores de su empresa, de los últimos cuatro (4) meses.*

#### TESTIMONIALES

- ▮ *Si es necesario, se escuchará en diligencia de declaración al quejoso señor MAURICIO ANDRES VIVEROS LOPEZ, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, para lo cual se señalará fecha y hora.*
- ▮ *Si es necesario, se escuchará en diligencia de declaración bajo juramento a dos (2) trabajadores que aleatoriamente se escogerán de la nómina que presente la querellada, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la presente actuación administrativa.*
- ▮ *Si es necesario, se escuchará en diligencia de declaración al representante legal de CIMAXCOL PASTO, para lo cual se señalará fecha y hora.”*

Comunicado el acto que se mencionó anteriormente, mediante Auto No. 0229 del 11 de Junio del 2021, la Coordinadora del Grupo PIVC – RC – C reasignó la actuación administrativa al suscrito Inspector de Trabajo, procediendo la comisionada en principio a hacer la entrega del expediente a este despacho el día 16 de Julio del 2021.

Verificado lo anterior, se requirió a la querellada, el aporte de los documentos detallados en el auto de apertura de averiguación preliminar, mediante oficio del 30 de julio de 2021, procediendo la empresa CIMAXCOL PASTO SAS, a radicar la respuesta a lo requerido el 5 de agosto de 2021 (folios 22 a 35).

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la diligencia en la que se recibió la declaración juramentada de los señores NUBIA LENYS ACOSTA RODRÍGUEZ (folio 89 a 96) y EDUARDO LEBER MORIANO ORTEGA (folio 97).

Con fecha 28 de junio de 2022 se llevó a cabo la recepción de la declaración juramentada del querellante, señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Comunicado el auto de Averiguación Preliminar a la parte vinculada, ésta remitió al despacho su respuesta con los siguientes anexos:

- 1) Certificado de existencia y representación de CIMAXCOL PASTO SAS (folios 25 a 28).
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de CIMAXCOL PASTO SAS, FRANCISCO DANIEL CASTRO ESTRELLA (folio 29).
- 3) Pago de aportes a seguridad social (folios 30 a 32).
- 4) Certificado de afiliación a Pensiones y Salud (folios 33 y 34).
- 5) Liquidación de prestaciones sociales a nombre de MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ (folio 35).
- 6) Copia del documento de identificación del señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ (folio 36).

7) Comprobantes de pago de nómina de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 (folios 37 a 56).

Posteriormente, la señora NUBIA LENYS ACOSTA RODRÍGUEZ, uno de los dos testigos escogidos al azar de entre los trabajadores de CIMAXCOL PASTO SAS para que rindan declaración juramentada de todo cuanto les conste sobre los hechos investigados, en la diligencia de su testimonio, aporta los siguientes documentos:

- 1) Liquidación de prestaciones sociales a nombre de MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ (folio 91).
- 2) Comprobante de pago de liquidación laboral (folio 92).
- 3) Recibo de caja por concepto de pago de factura (folio 93).
- 4) Comprobante de pago de prestaciones sociales (folio 94).
- 5) Comprobante de pago de primera quincena de enero de 2021 (folio 95).
- 6) Certificado de afiliación al sistema general de pensiones (folio 96).

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el presente trámite el Despacho procede a resolver si en el presente asunto existe o no mérito para iniciar formalmente proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la empresa CIMAXCOL PASTO SAS, por la presunta conducta de no respetar el pago del salario pactado en el contrato de trabajo y no afiliación a seguridad social de su extrabajador, señor MARICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ.

Para lo anterior, se realizó un estudio de los documentos aportados, sobre todo de los que dan cuenta de la liquidación y pago de salarios, liquidación laboral y las planillas de liquidación y pago de los aportes a Seguridad Social, que son los aspectos relacionados en el auto de apertura de averiguación preliminar y de las declaraciones recibidas bajo gravedad de juramento.

Así tenemos entonces 3 aspectos a estudiar:

1. Un primer punto se centrará en determinar si la empresa CIMAXCOL PASTO SAS desconoció el monto del salario pactado en el contrato de trabajo del señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ.
2. El segundo punto se centrará en determinar si la querellada liquidó y pagó los aportes a seguridad social con el ingreso base de liquidación correcto.
3. Finalmente se determinará si al querellante se le exigió actividades o labores ajenas a las labores asignadas en su contrato de trabajo y sobre todo, si éstas atentaban contra su salud.

#### **Del supuesto incumplimiento en el pago del salario pactado.**

Se tiene que en el presente asunto no se demostró que existiera un acuerdo sobre pago de un salario mayor al pagado al querellante, salario que respetó la asignación mínima legal vigente para la época de los hechos.

En efecto, se tiene que el contrato de trabajo que el señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ suscribió para CIMAXCOL PASTO SAS fue de carácter verbal, modalidad aceptada por la legislación laboral según lo dispone el artículo 37 del código sustantivo del trabajo, donde nos informa que el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito. A artículo seguido, la legislación laboral expone que, en caso de tratarse de una relación de trabajo originada en contrato verbal, el empleador y el trabajador deben ponerse de acuerdo, al menos, acerca de la índole del trabajo y el sitio en donde ha de realizarse, la cuantía y forma de la remuneración y los períodos que regulen su pago y finalmente, sobre la duración del contrato.

Ahora bien, al margen de lo mencionado sobre la validez del contrato verbal de trabajo, no significa que sea la mejor opción, en razón a la ausencia de documentos en los que consten aspectos respecto de los cuales surjan controversias posteriores, pues los contratos de palabra no tienen la misma eficacia probatoria que los contratos por escrito. Es así como en los contratos de trabajo bajo modalidad verbal se tienen, excepto los puntos de acuerdo mencionados en el párrafo anterior, que las demás condiciones son las generales de una relación laboral, verbigracia, no se puede hacer valer un contrato verbal a término fijo, pues siempre se supondrá legalmente que el mismo es pactado a término indefinido.

Volviendo al punto que nos ocupa, se tiene que el quejoso no demostró que se hubiera pactado un salario superior al mínimo legal que se le pagó, no aportó prueba de la convocatoria en la que participó donde se ofrecía un salario de \$1.100.000,00 (según el escrito de queja, ese monto fue suministrado en entrevista de trabajo – folio 1 del expediente. Lo mismo consta en ampliación de queja que obra a folios 111 y 112), su contrato de trabajo fue verbal (ampliación de queja que obra a folios 111 y 112 del expediente) y sobre todo, los testigos NUBIA LENYS ACOSTA RODRÍGUEZ y EDUARDO ELBER MORIANO ORTEGA, manifiestan no conocer los pormenores de la contratación del señor VIVEROS LÓPEZ (folios 89 a 90 y 97)

Corolario de lo anterior, es que no existe evidencia que se haya pactado un salario superior al mínimo legal vigente para la época en que sucedieron los hechos y que fuera pagado al quejoso.

Por lo anterior, no se elevarán cargos sobre este aspecto.

#### **De la liquidación y pago de los aportes a seguridad social.**

Sobre este punto debe decirse que, si bien fue incluido en el auto de apertura de averiguación preliminar, la queja no contempla reproche al respecto.

Sin embargo, la querellada aportó las evidencias de pago de aportes a seguridad social (pensión, salud, CCF y riesgos) para el mes de enero de 2021 y los testigos manifiestan que la empresa afilia a sus trabajadores y paga los aportes a seguridad social desde el primer día de labores.

También la empresa aporta el formulario de afiliación a salud donde se observa que se anota como observación, la solicitud de traslado por cobertura geográfica, ya que el querellante se encontraba para entonces afiliado a salud en COMPENSAR bajo régimen subsidiado, entidad sin cobertura en esta ciudad. El mismo quejoso, en su declaración manifiesta que "...hubo una pequeña inconsistencia porque tenía que hacer traslado de los servicios de salud desde Bogotá, pero hubo un ajuste provisional para que recibiera salud acá en la ciudad de Pasto. En pensión si fui afiliado..."

Se tiene además que, según certificación de la página de ADRES, a fecha 1º de mayo de 2021, el señor VIVEROS LÓPEZ aún se encontraba como afiliado ACTIVO de COMPENSAR, en el régimen subsidiado (folio 34).

Por lo anterior, no se avizora en este punto hecho reprochable en contra de CIMAXCOL PASTO SAS.

#### **De la exigencia para realizar actividades o labores ajenas a las labores asignadas en el contrato de trabajo del señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ.**

Sobre este punto, el señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ no aporta prueba que lleve a este despacho a la convicción de que los hechos denunciados tuvieran ocurrencia. Por ello, haciendo uso de nuestras facultades legales, y en obediencia a lo ordenado en el auto de apertura de indagación preliminar, se llamó a declarar a dos trabajadores de CIMAXCOL PASTO SAS, para que expusieran lo que les constara sobre la denuncia y respondieran el interrogatorio del suscrito Inspector de Trabajo.

#### **Declaración de NUBIA LENNY ACOSTA RODRÍGUEZ.**

Por una parte, la trabajadora NUBIA LENNY ACOSTA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 1085311906 de Pasto, quien se desempeña en la empresa en el cargo de auxiliar contable desde el 13 de octubre de 2020, niega que el señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ realizara labores ajenas a las funciones para las que fue contratado.

Dice en primera instancia que para la época de los hechos, ella trabajó en la sede de CIMAXCOL PASTO SAS ubicada en el sector céntrico de esta ciudad conocido como San Juan Bosco, la misma en que laborara el quejoso. Al referirse a las funciones de MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ dice que "...lo que tenía que hacer era publicidad, el portafolio de la empresa, darle a conocer a todas las ferreterías y público en general..." también dice que "...como él (MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ) estaba a cargo de las redes sociales, hacía algunas ventas virtuales...". Y al ser preguntada si el querellante realizó otras actividades a parte de las contratadas como diseñador gráfico, contestó de forma negativa. Igualmente, al preguntarle si el señor MAURICIO VIVEROS realizaba cargue y/o descargue de productos o elementos que se comercializan en CIMAXCOL PASTO SAS, contestó diciendo textualmente "...No. porque nosotros tenemos una persona encargada de Bodega, se llama HAROL MELO

BAHAONZA... Cuando necesitamos mas personas para cargar o descargar contratamos coteros o a veces el camión de transporte tiene incluido el servicio de cargue o descargue..." (sic)

Finalmente, respecto a la declaración de la testigo NUBIA LENNYS ACOSTA RODRÍGUEZ, cuando se le preguntó si conocía las razones por las que el señor MAURICIO VIVEROS dejó de trabajar en CIMAXCOL PASTO SAS, contestó que ello se debió a que "...no cumplió con el perfil laboral que se le estaba pidiendo." Al requerirse el porqué de su respuesta, manifestó: "Porque en Enero (2021), lo primero que a él se le pidió fue el portafolio completo, pero no lo tenía completo, le faltaban algunas cosas. En ese entonces éramos poquitos los empleados. Yo apoyaba como trabajo extra en las ventas y para eso se necesitaba el portafolio, pero cuando se le requería, encontraba que no estaba completo y no lo podíamos enviar. A nosotros nos dieron una inducción, sobre todo para conocer los productos y como yo también facturaba en ese entonces, sabía que el portafolio no estaba completo. Además el decía que no estaba completo y no nos lo enviaba."

#### **Declaración de EDUARDO ELBER MORIANO ORTEGA.**

Por otro parte, el testigo EDUARDO ELBER MORIANO ORTEGA, identificado con la C.C. No. 87068839 de Pasto, quien se desempeña como asesor comercial en CIMAXCOL PASTO SAS desde el mes de septiembre de 2020, manifiesta haber trabajado en la sede San Juan Bosco para la época de los hechos y afirma que el querellante laboró en la misma sede.

Al preguntársele cuales eran las actividades que miró realizar al señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ en la empresa CIMAXCOL PASTO SAS en el mes de diciembre de 2020, contesto: "...Es que él estaba en la parte de atrás. La función no la sé, pero creo que era contratado para las redes sociales, publicidad. Pero no sé si las llevó conforme la empresa requería, porque en esos días no había publicidad como ahora. No sé si en ese tiempo estaba diseñando algo o que era lo que estaba desarrollando. Creo que también vendía por redes sociales. Yo no miré hacer nada mas que estar en su oficina en su computador, no se exactamente que era lo que hacía, porque yo estaba en la asesoría de los clientes...". No obstante la respuesta anterior, se le preguntó al declarante si el señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ realizó otras actividades a parte de las contratadas como diseñador gráfico, a lo cual respondió que durante el tiempo que trabajaron juntos "...él siempre estuvo en su computador...", y agrega que en algunas ocasiones le colaboraba, siempre bajo su solicitud, pero que por lo general siempre permanecía en su computador. Aclara luego que la ayuda que le solicitaba era para sacar algunos elementos para evitar que se dañaran como unas cornisas, pero que fueron muy pocas veces porque generalmente manifestaba estar ocupado. Y al preguntarle si el quejoso realizaba cargue y/o descargue de productos o elementos que se comercializan en CIMAXCOL PASTO SAS, afirmó que nunca lo miró haciendo esas actividades, agregando que "...para eso están las personas de bodega y se contrataban coteros para hacer eso. Yo no recuerdo haberlo mirado haciendo eso..."

Por parte de este despacho se aclara que la fecha y hora de las diligencias de recepción de las declaraciones juramentadas fueron comunicadas oportunamente a las partes, pero el señor MAURICIO ANDRÉS VIVEROS LÓPEZ no compareció a ellas, perdiendo así el ejercicio de su derecho de contrainterrogar a los testigos.

Luego entonces, se reitera que para el despacho no existe prueba de que se haya presentado la conducta reprochada, lo que no es impedimento para que el querellante pueda acudir a la jurisdicción laboral si considera que con la terminación de la relación se configura un despido sin justa causa, pues tal facultad no está atribuida a los Inspectores de Trabajo.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

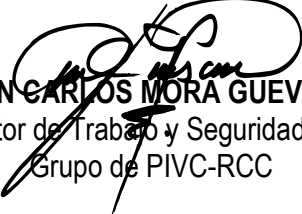
#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la terminación de la presente averiguación preliminar iniciada en contra de la **CIMAXCOL PASTO SAS**, identificada con Nit.: 901200272-3 con domicilio en la Calle 18 no. 18 – 07 Centro de esta ciudad, representada legalmente por la señora MIRYAM ENCARNACIÓN MERA BUERBANO, identificada con C.C. No. 27.199.570 de Pasto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior archívense las diligencias contentivas de la presente averiguación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por escrito y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS MORA GUEVARA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de PIVC-RCC

Proyectó: J.C.Mora.  
Revisó: Erika M.  
Aprobó: Erika M.